



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2104/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Congreso del Estado de Jalisco.**28 de septiembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

25 de noviembre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Me remiten a la biblioteca virtual del congreso, la cual no muestra el reglamento solicitado en datos abiertos, es decir, solamente se copio en formato de imagen a un Word pero la información no es manipulable, contrario a lo señalado en la Ley de Transparencia Local” sic

AFIRMATIVO

Se SOBRESEE, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado señalo la ruta para la obtención del Reglamento solicitado, ampliando su respuesta inicial.**

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **28 veintiocho de septiembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte**. Por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 21 de septiembre y concluyó 13 trece de octubre del 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 08 ocho de septiembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 06047420, a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito el Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco vigente en formato WORD en datos abiertos.”
Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 18 dieciocho de septiembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio Transparencia 566/2020, en sentido afirmativo al tenor de los siguientes argumentos:

La presente Solicitud de Acceso a la Información se refiere a Información Pública Fundamental para este sujeto obligado, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a). Por lo que se requirió al **Centro de Investigaciones Legislativas**, dando respuesta mediante oficio número CIL/1215/2020, en el cual nos manifiestan lo siguiente:

"...En atención a su oficio 137512020, UTI 566/2020 folio de infomex 06047420, le informo que el Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco vigente en formato WORD en datos abiertos." solicitado mediante oficio de referencia, puede ser consultado a través de la página web del Congreso, en el apartado de Legislación estatal en el portal de Biblioteca Virtual, accediendo mediante la siguiente dirección electrónica:

*<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
...". (Sic)*

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVA**; de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

"
-
." Sic

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 28 veintiocho de septiembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Infomex generando el número de folio RR00039320 el día 25 veinticinco del mes de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"Me remiten a la biblioteca virtual del congreso, la cual no muestra el reglamento solicitado en datos abiertos, es decir, solamente se copio en formato de imagen a un Word pero la información no es manipulable, contrario a lo señalado en la Ley de Transparencia Local"

Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas el oficio 1754/2020, que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 22 veintidós de octubre del presente año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, dicho informe en los siguientes términos:

I.- La Unidad de Transparencia **NIEGA/EL ACTO**, toda vez que la Solicitud de Acceso a la Información se requirió oportunamente al área que pudiera administrar, generar o poseer la información solicitada como lo es el Centro de Investigaciones Legislativas, se emitió la respuesta en los términos que establecen los artículos 84 punto 1, 86 punto 1 fracción I, y 90 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, se le informó al solicitantes qué tipo de información pública había requerido, la respuesta contiene la fundamentación y motivación necesaria, siendo el sentido de la resolución afirmativa, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 85, de la citada ley de la materia.

II.- El Centro de Investigaciones Legislativas resulta competente para conocer de la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, de conformidad con el artículo 59, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, el cual señala:

Artículo 59.

1. El Centro de Investigaciones Legislativas es el órgano técnico del Congreso del Estado, con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tienen por objeto: prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea o de los legisladores que lo soliciten; salvaguardar el acervo histórico del Congreso del Estado; proporcionar el servicio de consulta pública del mismo; recibir los informes de actividades de las comisiones, para la evaluación de su gestión y desempeño; e integrar los diagnósticos de cumplimiento de objetivos y metas, contenidos en los indicadores de resultados de las comisiones y remitirlos a la Asamblea.

....

En razón de lo anterior, podemos señalar que el reglamento requerido es un archivo de "word", el cual contiene datos digitales que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos sin restricción alguna, como ese órgano garante lo puede comprobar ingresando a la dirección electrónica señalada en la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información (<https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>), para posteriormente seleccionar el apartado "leyes", y finalmente desplazarse hasta donde se encuentra el archivo con el nombre del reglamento en cuestión, para descargar el archivo citado, como se puede apreciar en las siguientes impresiones de pantalla:



Oficio 1754/2020
Expediente UTI-566/2020
Recurso de Revisión 2104/2020
NÚMERO de Infomex 06047420
DEPENDENCIA _____

Una vez hecho lo anterior, efectivamente se descarga un archivo de "word" el cual posee imágenes incrustadas de la publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" del reglamento requerido, siendo tal situación así en razón de que quien genera la información en cuestión es el Gobernador del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 50 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo cual nos impide en el caso particular que hoy nos ocupa publicar el archivo en texto como comúnmente se acostumbra, siendo ese el motivo de que como ya se ha señalado en el antecedente "I.-" se remitió la presente solicitud ante el Despacho del Gobernador en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; se transcribe el fundamento legal señalado en el presente párrafo para mejor proveer:

No obstante, lo anterior no limita que el documento publicado por el Centro de Investigaciones Legislativas en el portal de la "Biblioteca Virtual" cumpla con las características de los datos abiertos, como a continuación se señala citando cada una de las características que revisten los mismos y aplicándolas al asunto que hoy nos ocupa:

- a) El documento es accesible toda vez que al encontrarse en un formato "word" los datos contenidos en él están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) El documento es integral debido a que contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios ya que en la medida de lo posible facilitan la búsqueda y el análisis, tiende a mejorar la gobernanza y manejo de los datos, ayuda a su integración, y facilita su estandarización;
- c) El documento y sus datos son gratuitos ya que se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna el descargarse directamente del internet;
- d) Cumplen con el requisito de evitar la discriminación debido a que el documento y los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) El documento y los datos que posee son oportunos ya que se encuentra actualizado;

Derivado del análisis que realiza esta Unidad de Transparencia, lo requerido se refiere a Información Pública Fundamental, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 numeral 2 fracción I inciso a).

En la respuesta anterior, el Centro de Investigaciones Legislativas remite de nueva cuenta a la página de la "Biblioteca Virtual" del Congreso del Estado de Jalisco, donde efectivamente se puede apreciar el reglamento denominado "Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco" (mismo que puede ser descargado en la dirección electrónica: <https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20del%20Organismo%20P%C3%ABlico%20Descentralizado%20denominado%20Servicios%20de%20Salud%20Jalisco.doc>), el cual corresponde de forma puntual a la información requerida. Sin embargo, la información requerida no la genera este sujeto obligado, lo cual complica su publicación en el formato deseado por Usted, siendo la atribución legal de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en su esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública, única y exclusivamente del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 50 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y encontrándose en nuestro poder solamente la publicación correspondiente en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de la cual se desprende el archivo del cual se duele.

No obstante la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia procede a ampliar el trámite correspondiente remitiendo la presente petición ante el ente que genera la información, con la finalidad de buscar que le entreguen la misma como lo

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado contestó de manera oportuna a la solicitud de información además realizó actos positivos mediante los cuales emitió datos respecto al camino a seguir para que el solicitante obtenga el reglamento solicitado, ya que se encuentra publicado como manifestó en su respuesta inicial.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“Solicito el Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco vigente en formato WORD en datos abiertos.”
Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó que requirió la información al Centro de Investigaciones Legislativas, quien advirtió que el reglamento solicitado podría ser consultado a través de la página web del Congreso, en el apartado de Legislación estatal en el portal de Biblioteca Virtual, mediante la siguiente dirección electrónica:

<https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión básicamente porque respecto a la liga anteriormente descrita, argumenta que no se muestra el reglamento en datos abiertos ya que solamente se copia en formato de imagen a un documento Word pero dicha información no es manipulable, contrario a lo señalado en la Ley de Transparencia Local.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado negó el acto reclamado, toda vez que el Centro de Investigaciones Legislativas siendo competente para conocer de la solicitud de acceso a la información referida, otorgó liga de información en la cual se encuentra el Reglamento con la característica de datos abiertos, para lo que señaló ruta de acceso para la obtención del mismo.

A su vez, el sujeto obligado realizó actos positivos con el propósito de satisfacer los requerimientos de información de la parte recurrente, a través de los cuales además de ampliar la respuesta inicial, remitió la petición como competencia concurrente al Despacho del Gobernador, quien cabe mencionar, no contesta a dicho oficio.

Derivado del estudio realizado por la presente Ponencia Instructora, se advierte que en la liga de

información que hace mención el sujeto obligado y el camino que señaló a seguir para obtener el reglamento, es correcto ya que de éste se desprende lo siguiente:

1 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |

57 |

Gobierno de dicha entidad pública aprobó el Acuerdo 003/2019/EXT/II consistente en la aprobación de Reglamento de la Ley del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

XII. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las entidades públicas estatales, entre las que se encuentra el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", por medio del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

De conformidad con lo expuesto y con los fundamentos anteriormente citados, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto reglamentar y determinar la organización, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco".

Artículo 2°. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Dirección General: la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco;

II. Director General: la persona que ostente la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco;

Referente a la manifestación de la parte recurrente respecto al formato datos abiertos, se concluye que como consta en la captura anterior, el Reglamento publicado sí cumple con el formato de datos abiertos ya que con fundamento en el artículo 4° cuarto de la Ley en materia, los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- j) De libre uso: citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado en actos positivos orientó al solicitante para que pudiera localizar la información requerida en el formato de datos abiertos, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado **toda vez que el sujeto obligado en actos positivos orientó al solicitante para que pudiera localizar la información requerida en el formato de datos abiertos, materia del presente recurso de revisión**, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la

RECURSO DE REVISIÓN: 2104/2020

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

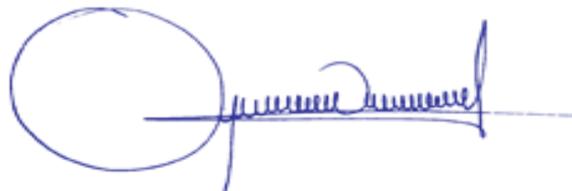
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2104/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR